

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos	50 ptas. ano
Particulares	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, linea	0.75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0.40 »

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

- Circulares.
- Diputación provincial de León.—Anuncio.
- Jefatura de Minas.—Anuncios.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Se hace saber a los tenedores de semillas de lino de la provincia, queda aquélla a disposición de la Dirección General de Agricultura para asegurar la siembra, debiendo remitir a este Gobierno civil en el plazo de ocho días, relación jurada de las cantidades que obran en su poder.

Lo que hace público para general conocimiento, procurando los Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas dar a la presente circular la mayor divulgación.

León, 18 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 100

Distribución de la pulpa de remolacha

Las esperiencias recogidas en el reparto de la pulpa de remolacha de la pasada campaña y la escasez de piensos que hace que éstos sean repartidos con el mayor aprovechamiento posible, complementándolos de una manera racional, son motivos suficientes para que, de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería,

a partir de esta fecha queda intervenida la circulación de la pulpa de remolacha y se encauce su distribución con arreglo a las siguientes normas:

1.º No podrá circular ni admitirse facturaciones de partida alguna de pulpa de remolacha, que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación del modelo número 3 de esta Comisaría General.

2.º La distribución se hará con arreglo a cupos que se asignarán por provincias.

3.º A las fábricas de azúcar de remolacha se les comunicará el cupo de pulpa que tienen que servir a cada provincia, atendiendo a su situación geográfica, debiendo efectuar los envíos a medida que se vaya obteniendo dicho subproducto y consignando siempre la mercancia al Excmo. Sr. Gobernador civil, como Jefe de los Servicios de Abastecimientos de la provincia receptora.

4.º Por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, determinará los industriales mayoristas que han de hacerse cargo de la mercancia, quienes se pondrán en relación comercial con las azucareras remitentes a fines de pago y recepción.

5.º La distribución de la pulpa de remolacha a los vaqueros, la efectuarán los mayoristas-detallistas contra vale del Sindicato Nacional de Ganadería o sus Delegaciones provinciales, entregando la mercancia en sus almacenes.

6.º Se fija para la pulpa de remolacha que se obtenga en la presente campaña el precio único en toda España de 35,50 pesetas quintal métrico sobre vagón en el punto de destino, sin envase, debiendo venderse a los vaqueros consumidores al precio de 40 pesetas quintal métrico, sin envase; en el margen de 4,50 por quintal métrico que hay de diferencia entre el precio sobre vagón, punto de destino y de venta a los vaqueros está incluido el beneficio comercial del mayorista-detallista, los acarreos que son de su cuenta y una peseta por quintal métrico que deben percibir en concepto de canon por distribución los Sindicatos.

7.º Las Azucareras están autorizadas a cargar en factura el coste del envase, aumentado en ciento por ciento si es de yute, y un cincuenta

por ciento si es de esparto, estando obligadas a admitir la devolución de los envases útiles, reembolsando el total que por ellos se hubiese cargado.

8.º Las azucareras se compensarán mutuamente las diferencias de portes por medio de una Caja de Compensación creada a tal efecto, con intervención de una Junta formado por un representante del Grupo «Ebro» y otro de la Compañía de Industrias Agrícolas, con dos más designados por los directores gerentes del resto de las Azucareras (uno por las del Norte y otro por las del Sur), bajo la Presidencia del Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería o persona en que delegue.

9.º Las Azucareras remitentes harán con la antelación necesaria, el pedido reglamentario de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección de Transportes).

10. Las Azucareras al efectuar cada envío de pulpa de remolacha a una provincia debe comunicarlo por telégrafo al Sindicato Nacional de Ganadería (Huerta, número 26, Madrid) al efecto de que por éste sean fijados los piensos complementarios que considere necesarios para obtener la mayor producción de leche.

11. De toda venta o circulación clandestina, así como uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas.

León, 18 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio,
Enrique Iglesias.

CIRCULAR NUMERO 101

Interesante a los propietarios de camiones, omnibus, coches de turismo y motocicletas

Se recuerdo la obligación en que están todos los propietarios de camiones, omnibus, coches de turismo y motocicletas, sea de servicio público o particular, de pasarse por esta Oficina para proveerles de la tarjeta de circulación.

Se interesa de los motoristas, vigilantes de carreteras, Guardia Civil y

demás Autoridades que intervienen la vigilancia del tráfico, exijan a todo vehículo-automóvil de carga la presentación de la tarjeta de circulación expedida por la Comisaría General o sus Delegaciones.

Intervenidos por esta Comisaría General los naumáticos, no se autorizará en lo sucesivo venta alguna para los vehículos que no se encuentren inscritos en esta Delegación; dándose un plazo para hacerlo hasta el día treinta de Noviembre actual.

León, 16 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil.

Jefe Provincial del Servicio,
Enrique Iglesias

o o o

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 161

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Vega de Espinareda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 Septiembre de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 6 de Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,
Carlos Pinilla.

CIRCULAR NUM. 164

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo, en el ganado existente en el término municipal de Valderas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Valderas, como zona infecta el pueblo de Valderas y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 14 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Concluidas reglamentariamente las obras de construcción del camino vecinal de Villabalter a la carretera de León a Caboalles, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes, se hace público para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el contratista Junta vecinal de Villabalter (San Andrés del Rabanedo), por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan ante el Juzgado del término donde las mismas radican o ante los Organismos competentes, en el plazo de veinte días, debiendo el Alcalde respectivo interesar de aquéllos la entrega de la certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberán remitir a esta Diputación dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 18 de Noviembre de 1940.—
El Presidente, Enrique Iglesias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1940

Mes de Noviembre

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.	16.060	94
2.º	Representación provincial.	1.933	33
5.º	Gastos de recaudación.	5.699	41
6.º	Personal y material.	49.697	00
7.º	Salubridad e Higiene.	»	»
8.º	Beneficencia.	189.825	08
9.º	Asistencia social.	6.173	95
10.	Instrucción pública.	3.866	66
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	99.342	13
14.	Agricultura y ganadería.	2.083	33
17.	Devoluciones.	3.371	35
18.	Imprevistos.	1.833	33
	TOTAL.	379.886	51
19	Resultas.	1.128.261	91
	TOTAL GENERAL.	1.508.148	42

Importa esta distribución las figuradas un millón quinientas ocho mil ciento cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos.

León, 9 de Noviembre de 1940.—El Interventor, Castor Gómez.

SESIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1940

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Enrique Iglesias—El Secretario, P. I., Francisco Roa.

MINAS

DON LUIS HERNANDEZ MANET,
Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Primitivo Rodríguez Tascón, vecino de Robles de Torio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de Octubre, a las trece horas, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hulla llamada *Iluminada*, sita en el paraje Yagüencia, término y Ayuntamiento de Vegacervera.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una galería antigua, en el citado paraje, a la izquierda de la carretera que va de Matallana a Vegacervera, y desde él se medirán 100 metros al Norte y se colocará una estaca auxiliar, de ésta 200 metros al Este, la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al Sur, la 2.ª estaca; de ésta 1.000 metros al Oeste, la 3.ª estaca; de ésta 200 metros al Norte, la 4.ª estaca y desde ésta 800 metros al Este, se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este in-

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.717. León, 6 de Noviembre de 1940.—Luis Hernández.

DON LUIS HERNANDEZ MANET,
Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Vicente Crecente González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Octubre, a las doce treinta horas, una solicitud de registro pidiendo 150 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mari Clara*, sita en el paraje El Barrio, término de Valle de las Casas, Ayuntamiento de Cebanico.

Hace la designación de las citadas 150 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del prado de Andrea de Blanco, situado al lado del reguero del Molino y desde él con arreglo al N. magnético se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 2.000 metros al E., y se colocará la 2.^a estaca; de ésta 500 metros al N. y se colocará la 3.^a estaca; de ésta 3.000 metros al O. y se colocará la 4.^a estaca; de ésta 500 metros al S. y se colocará la 5.^a estaca y de ésta con 1.000 metros al E., se llegará a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 150 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el ar-

tículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.719. León, 6 de Noviembre de 1940.—Luis Hernández.

Administración municipal

Ayuntamiento de Vegarizena

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza que ha de servir de base para la exacción del repartimiento general de utilidades en los ejercicios de 1941 y 1942, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, al objeto de ser examinados y oír reclamaciones.

Vegarizena, a 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Ricardo Mallo.

Ayuntamiento de Candín

Aceptada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito para atender varios pagos, unos por no tener consignación en presupuesto, y otros por ser insuficiente la consignación que tienen, con cargo al exceso resultante sin aplicación a la liquidación del anterior ejercicio, se expone al público el expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Candín, 17 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Abella.

Ayuntamiento de Matallana

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 10 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de dicho acuerdo.

Matallana, 14 Noviembre de 1940.—El Alcalde, I. Barrón.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Propuesto un suplemento de crédito, por valor de 275 pesetas, al capítulo 6.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto, con cargo al sobrante y sin aplicación, de la liquidación del pe 1939, el expediente de su razón se halla expuesto al público en esta Secretaría, según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Folgoso de la Ribera, 13 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Agustía Campazas.

Formado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por un plazo de ocho días, en el cual, y durante los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes por los interesados.

Villamegil
Bembibre
Brazuelo
Sancedo
Folgoso de la Ribera
Vegaquemada
Sobrado
Valverde Enrique
Fresnedo

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El día 14 del actual, desapareció de esta villa un caballo pelo negro, edad cerrado, herrado de las cuatro patas, de siete cuartas próximamente de alzada, paticalzado blanco en una pata. Darán razón a este Ayuntamiento.

Valencia de Don Juan, a 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, P. A., José Santos.

Núm. 458.—4,80 ptas.

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1940, por los Ayuntamientos que figuran al pie, se anuncia su exposición al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Destriana
Saelices del Río

Ayuntamiento de Carrizo

Confeccionados por este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1941, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el tiempo reglamentario, a los efectos de oír reclamaciones.

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo

4
puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Carrizo de la Ribera, a 14 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Abundio Melón.

Ayuntamiento de Sancedo

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, prescindir del orden de imposición que fija el artículo 535 del Estatuto municipal, por tratarse de exacciones improductivas y en pugna con la estructura económica del Municipio, utilizando únicamente los derechos y tasas sobre el reconocimiento sanitario de las reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares, el repartimiento general de utilidades que regula el artículo 523 del Estatuto Municipal, y las multas, así como las cuotas y recargos sobre las contribuciones del Estado, se hace público referido acuerdo, a fin de que en el plazo de quince días puede ser impugnado por quienes se consideren perjudicados.

Sancedo, 13 Noviembre de 1940.—El Alcalde, Secudino Santalla.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter ordinario habrá de regir durante el próximo de 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del vigente Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Páramo del Sil, a 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Arturo Alvarez.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Siendo varios los contribuyentes propietarios de fincas rústicas en este Ayuntamiento, que no han presentado sus declaraciones juradas, para la formación del Catastro Parcelario, se les recuerda por última vez para que en el plazo de ocho días las presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villanueva de las Manzanas, 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Paulino Rodríguez.

Formado que ha sido el anterior proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941, por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que figuran al pie, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de ocho días, en cuyo plazo, y durante los ocho días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Quintana del Marco
Cabrillanes

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón de vehículos automóviles para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Quintana del Marco
Valdevimbre
Valverde de la Virgen
Sahagún
Villamegil
Palacios de la Valduerna
La Vecilla
Astorga
Bembibre
Turcia
San Justo de la Vega
Chozas de Abajo
Folgo de la Ribera
Carrizo de la Ribera
Boñar

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en el transcurso de los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Rioseco de Tapia
Villaselán
Chozas de Abajo
Matallana de Torío

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las distintas Comisiones de evaluación, para la formación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1941, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría respectiva, por espacio de siete días, para oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna
Campazas

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la Matricula de Industrial para el próximo ejercicio de 1941, estará de

manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones.

Valverde de la Virgen
Palacios de la Valduerna
Riello
Cubillas de los Oteros
Pozuelo del Páramo
Candín
Carrizo de la Ribera
Valverde Enrique
Vegaquemada
Brazuelo
Grádefes

Confeccionada por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, la lista de familias pobres, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Quintana del Marco

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Juan Antonio Jimenez, de unos 35 años, alto, degado, moreno, de pantalón claro, y que en Junio último se encontraba en Roales (Valladolid), el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de León al objeto de prestar declaración en el sumario 137 de 1940, que se instruye por hurto de un caballo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León, a 15 de Noviembre de 1940.—Gonzalo Fernández Valladares.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

Requisitoria

Victor Diego Fernández, que con fecha 24 de Agosto del año 1939, fue pasaporteado por el Gobierno Militar de León, para efectuar su incorporación en el Regimiento Gerona número 18 por haber cesado en los beneficios de la Orden de 20 de Febrero de 1937 (D. O. número 125), por ser tercer hermano en filas. Se presentará el citado Victor Diego Fernández, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta requisitoria, ante el Sr. Juez del citado Regimiento, de guarnición el Zaragoza, y de no efectuarlo, será declarado en rebelde.

Zaragoza, 12 de Noviembre de 1940.—El Teniente Juez instructor, Pedro Marin Blanco.